



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 8 de marzo de 2021

Año CXXIX Número 34.602

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACUERDOS. Decreto 149/2021 . DCTO-2021-149-APN-PTE - Aprobación.....	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 143/2021 . DCTO-2021-143-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Senegal.....	4
PERSONAL MILITAR. Decreto 145/2021 . DCTO-2021-145-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	5
PERSONAL MILITAR. Decreto 144/2021 . DCTO-2021-144-APN-PTE - Dase por prorrogada misión permanente como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	6
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 142/2021 . DCTO-2021-142-APN-PTE - Designase Secretaria de Acceso a la Salud.....	7
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 147/2021 . DCTO-2021-147-APN-PTE - Designación.....	7
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 148/2021 . DCTO-2021-148-APN-PTE - Designación.....	8
JUSTICIA. Decreto 146/2021 . DCTO-2021-146-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	9

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 186/2021 . DECAD-2021-186-APN-JGM - Designación.....	10
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 184/2021 . DECAD-2021-184-APN-JGM - Designación.....	11
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 185/2021 . DECAD-2021-185-APN-JGM - Designación.....	12

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 2/2021 . RESOL-2021-2-E-AFIP-SDGOAM.....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 48/2021 . RESOL-2021-48-APN-D#ARN.....	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 52/2021 . RESOL-2021-52-APN-D#ARN.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 25/2021 . RESOL-2021-25-APN-INPI#MDP.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Resolución 11/2019 . RESOL-2019-11-APN-INAM#MSYDS.....	18
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 32/2021 . RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP.....	19
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 209/2021 . RESOL-2021-209-APN-MC.....	21
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 210/2021 . RESOL-2021-210-APN-MC.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 50/2021 . RESOL-2021-50-APN-SM#MDP.....	24
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 51/2021 . RESOL-2021-51-APN-SM#MDP.....	25
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 64/2021 . RESOL-2021-64-APN-MMGYD.....	27
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 740/2021 . RESOL-2021-740-APN-MS.....	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. **Resolución General 2/2021**. RESOG-2021-2-APN-IGJ#MJ 30

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 85/2021**. DI-2021-85-E-AFIP-SDGRHH 32

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 204/2021**. DI-2021-204-APN-ANSV#MTR 33

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL. **Disposición 4/2021**. DI-2021-4-APN-DNTI#MSG 35

Avisos Oficiales

..... 38

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 44

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 56



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

ACUERDOS

Decreto 149/2021

DCTO-2021-149-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-61128977-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 23.054 y el ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES del 16 de julio de 2020, firmado entre el Gobierno Nacional y el peticionario en el marco del Caso N° 12.721 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la cual posee jerarquía constitucional.

Que por el artículo 2° de la Ley N° 23.054 que aprueba la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS se reconoce la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención.

Que con fecha 2 de abril de 2001, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS (CIDH) recibió una petición en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA formulada por el señor Ángel Pedro FALANGA y sus abogados, quienes alegaron la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de derechos consagrados en la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que el 7 de agosto de 2009 la referida Comisión declaró la admisibilidad de la petición, de acuerdo a lo dispuesto en su Informe N° 87/09.

Que con fecha 4 de mayo de 2019, la citada Comisión aprobó el Informe de Fondo N° 53/19, en el que concluyó que el Estado argentino era responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la libertad de circulación y residencia, establecidos en los artículos 7.5, 8.1, 8.2, 22.1, 22.2 y 22.3 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en relación con las obligaciones establecidas en su artículo 1.1, en perjuicio del señor Ángel Pedro FALANGA.

Que en consecuencia, recomendó al Estado argentino reparar integralmente las violaciones de derechos humanos detalladas en el Informe mencionado.

Que en línea con la habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el Estado argentino y la parte peticionaria, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor y luego de reuniones de trabajo con participación de funcionarios y funcionarias de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se consensuó el texto del ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES, que obra como Anexo del presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al peticionario, conforme a los derechos cuya violación ha sido declarada por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables, sobre la base de los términos establecidos en su Informe de Fondo N° 53/19.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES, celebrado el 16 de julio de 2020, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el señor Ángel Pedro FALANGA, en el Caso N° 12.721 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), que como ANEXO (IF-2020-61127367-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo - Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12964/21 v. 08/03/2021

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 143/2021

DCTO-2021-143-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Senegal.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08804432-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE SENEGAL concedió el plázet de estilo a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Marcia Rosa LEVAGGI para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SENEGAL a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Marcia Rosa LEVAGGI (D.N.I. N° 14.867.519).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DE SENEGAL a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Marcia Rosa LEVAGGI.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 08/03/2021 N° 12970/21 v. 08/03/2021

PERSONAL MILITAR

Decreto 145/2021

DCTO-2021-145-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-32147399-APN-DIAP#ARA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al jefe o a la jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que resulta necesario designar un Oficial Superior para cubrir el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico en la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FRANCESA, con extensión sobre el REINO DE BÉLGICA y la REPÚBLICA PORTUGUESA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío Pablo Germán BASSO para que desempeñe la mencionada función.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la ARMADA ARGENTINA, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Capitán de Navío Pablo Germán BASSO (D.N.I. N° 20.506.456) para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FRANCESA, con extensión sobre el REINO DE BÉLGICA y la REPÚBLICA PORTUGUESA.

ARTÍCULO 2º.- El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ARMADA) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2021 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 08/03/2021 N° 12969/21 v. 08/03/2021

PERSONAL MILITAR

Decreto 144/2021

DCTO-2021-144-APN-PTE - Dase por prorrogada misión permanente como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-43524443-APN-DGPYB#FAA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 581 del 21 de junio de 2018, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 581/18 se nombró en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Comodoro Fabián Carlos CELOTTO como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FRANCESA con extensión sobre el REINO DE BÉLGICA y la REPÚBLICA PORTUGUESA.

Que a raíz de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y de las restricciones de vuelo impuestas por diferentes países, es necesario extender la comisión del citado Oficial Superior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FRANCESA con extensión sobre el REINO DE BÉLGICA y la REPÚBLICA PORTUGUESA, a partir del 23 de septiembre de 2020 por el término de OCHENTA Y NUEVE (89) días.

Que por los motivos expuestos, el MINISTERIO DE DEFENSA dispuso la extensión propiciada a los efectos de evitar la vacancia del citado cargo y de favorecer el normal relevo y traspaso de funciones en el lugar de destino, previsto el reemplazo del citado Oficial Superior aproximadamente para el 10 de diciembre de 2020.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la "Misión Permanente" del Comodoro Fabián Carlos CELOTTO (D.N.I. N° 17.793.391) para continuar desempeñándose como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FRANCESA con extensión sobre el REINO DE BÉLGICA y la REPÚBLICA PORTUGUESA, a partir del 23 de septiembre de 2020 por el término de OCHENTA Y NUEVE (89) días.

ARTÍCULO 2°.- EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA (DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la prórroga establecida en los términos del artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2021 - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO realizará las gestiones pertinentes para la extensión del pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 08/03/2021 N° 12968/21 v. 08/03/2021

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 142/2021

DCTO-2021-142-APN-PTE - Designase Secretaria de Acceso a la Salud.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Secretaria de Acceso a la Salud del MINISTERIO DE SALUD a la doctora Sandra Marcela TIRADO (D.N.I. N° 20.232.889).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 08/03/2021 N° 12966/21 v. 08/03/2021

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 147/2021

DCTO-2021-147-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-86898733-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a Unidad Despacho de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Alejandro Diego Marcelo TARTAGLINO (D.N.I. N° 20.468.436) en el cargo de Jefe Unidad Despacho de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor TARTAGLINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 08/03/2021 N° 12965/21 v. 08/03/2021

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 148/2021

DCTO-2021-148-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87596067-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a Unidad de Asesoramiento Técnico Área II de la Dirección de Asesoría Técnica de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al licenciado Diego Hernán MARTÍNEZ (D.N.I. N° 26.966.264) en el cargo de Jefe Unidad de Asesoramiento Técnico Área II de la Dirección de Asesoría Técnica de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien revista en un cargo Nivel B - Grado 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MARTÍNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 08/03/2021 N° 12963/21 v. 08/03/2021

JUSTICIA

Decreto 146/2021

DCTO-2021-146-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06145951-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Miguel Ángel PIROLO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2021, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2021, la renuncia presentada por el doctor Miguel Ángel PIROLO (D.N.I. N° 10.894.896) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 08/03/2021 N° 12967/21 v. 08/03/2021



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 186/2021

DECAD-2021-186-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05377779-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Programación Financiera de Fondos Fiduciarios de la DIRECCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Pablo Julio RAGAZZO (D.N.I. N° 26.928.388) en el cargo de Coordinador de Programación Financiera de Fondos Fiduciarios de la DIRECCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público RAGAZZO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 08/03/2021 N° 12951/21 v. 08/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 184/2021

DECAD-2021-184-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-81325551-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y su modificatoria y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Nro. 40.715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Federal de Prevención del Fraude en Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta el 16 de noviembre de 2020, al doctor Leonardo Malek HENNAWI (D.N.I. N° 30.595.761) en el cargo de Coordinador Federal de Prevención del Fraude en Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 08/03/2021 N° 12924/21 v. 08/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 185/2021

DECAD-2021-185-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-89332006-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y su modificatoria y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40715/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión Operativa de la GERENCIA DE COORDINACIÓN GENERAL del referido Organismo, con el fin de cumplir en tiempo y forma con las necesidades del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Leonardo Malek HENNAWI (D.N.I. N° 30.595.761) en el cargo de Coordinador de Gestión Operativa de la GERENCIA DE COORDINACIÓN GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

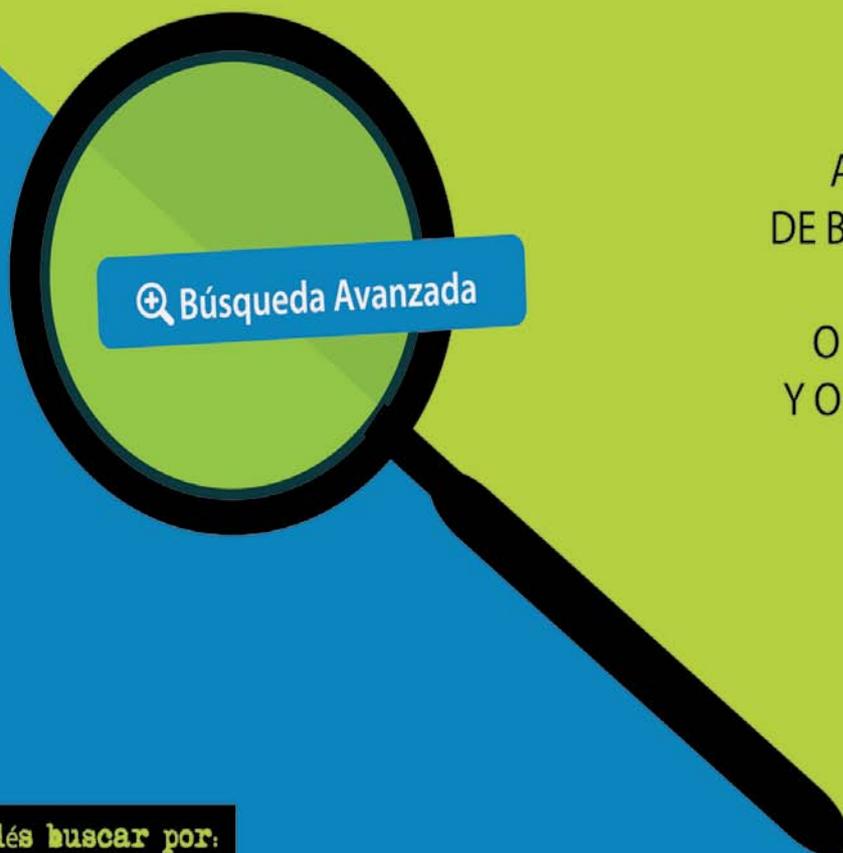
ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 603 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 08/03/2021 N° 12925/21 v. 08/03/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 2/2021

RESOL-2021-2-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00856261- -AFIP-DIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el Informe Número: IF-2020-00784190-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional, el Memorandum Número: ME-2020-00790371-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, la Providencia Número: PV-2020-00798082-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo, la Nota Número: NO-2020-00800587-AFIP-SDGCAD de la Subdirección General de Control Aduanero, así como la Nota Número: NO-2021-00049746-AFIP-DIABSA#SDGOAM, la Nota Número: NO-2021-00114602-AFIP-DIABSA#SDGOAM, la Nota Número: NO-2021-00149627-AFIP-DIABSA#SDGOAM, la Nota Número: NO-2021-00150534-AFIP-DIABSA#SDGOAM y la Nota Número: NO-2021-00152326-AFIP-DIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires emitidas según la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas en la Estructura Organizativa vigente, dichas unidades orgánicas entendieron en la elaboración de los informes en los que en lo sustancial se sostiene que habiéndose analizado y evaluado la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular tramitada por COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A., se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, en los términos de la Nota Número: NO-2021-00153302-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, se propuso pronunciarse favorablemente mediante el dictado del acto administrativo respectivo, cuya previsualización se agregó a la misma como archivo embebido.

Que por el Informe Número: IF-2021-00186919-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2021-00197407-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, principalmente se sostiene que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos, y por su parte, que dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de habilitación del depósito fiscal particular, ejerciéndose así el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que el presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y en la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitase el depósito fiscal particular de COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. (CUIT N° 30-54808315-6), ubicado en la calle Los Andes 1381, de la Localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 70/100 METROS CUADRADOS (5.310,70 m²), acorde al plano agregado como archivo embebido a la Nota Número: NO-2021-00049746-AFIPDIABSA#SDGOAM, para realizar operaciones de importación, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar solamente las mercaderías permitidas por los Certificados de Habilitación Nros. 00003840, 00004899 y 00004900 de la Municipalidad de Esteban Echeverría obrantes como archivo embebido

a la Nota Número: NO-2021-00049746-AFIP-DIABSA#SDGOAM, siempre que se cuente con las certificaciones, permisos y/o aprobaciones específicas de terceros Organismos para dichas mercaderías, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la conservación íntegra de este expediente electrónico en condiciones reglamentarias, y asimismo verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 4°.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento, y por la Dirección Aduana de Buenos Aires notifíquese a la interesada, e instrúyense asimismo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en este expediente electrónico y en la normativa aplicable.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Javier Zabaljauregui

e. 08/03/2021 N° 12494/21 v. 08/03/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 48/2021

RESOL-2021-48-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo actuado en el expediente N° 02580-00, el cual integra el Acta N° 463 - Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: “Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física”.

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. “Dotación de Personal”, Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

“27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear”.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADÍOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencia de Operación de IMÁGENES MÉDICAS BORELLI S.A.S., por cuanto la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación, con la salvedad de que el personal de dichas Instalaciones alcanzado por el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, no ha podido acceder aún a la obtención de un Permiso Individual.

Que, por el contexto de Instalaciones de medicina nuclear distribuidas en todo el país y la infraestructura actual, existe dificultad para que los solicitantes de Permisos Individuales para “Técnico en Medicina Nuclear” accedan a las carreras necesarias a fin de obtener el correspondiente Permiso Individual, dada su escasez, concentración geográfica y carga horaria asociada.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda al Directorio otorgar la Licencia de Operación a IMÁGENES MÉDICAS BORELLI S.A.S. (02580-00) con vigencia hasta el día 18 de enero de 2022, para que el personal técnico con experiencia de la Instalación pueda tramitar y obtener el antes mencionado Permiso Individual, adecuando así la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Incisos c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de febrero de 2021 (Acta N° 8),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, la Licencia de Operación a IMÁGENES MÉDICAS BORELLI S.A.S. (Expediente 02580-00) para el propósito 3.1.2 "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones PET, para diagnóstico en seres humanos", la cual integra el Acta N° 463, Aplicaciones Médicas, con una vigencia hasta el 18 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese al solicitante de la Licencia de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 08/03/2021 N° 12692/21 v. 08/03/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 52/2021

RESOL-2021-52-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/72, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 30/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 30, de fecha 8 de febrero de 2021, se otorgaron las Licencias Individuales, la Autorización Específica y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 10 (CNEA), de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO a la mencionada Resolución.

Que, con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), notificó mediante Nota N° 14899962/21 que la CNEA remitió un nuevo certificado de aptitud psico-física de una de las personas incluidas en el ANEXO.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que, en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución N° 30/21 citada en el VISTO y adjuntar el ANEXO modificado correspondiente al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 10 (CNEA), en el ARTÍCULO 1° como parte integrante de la misma.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo de la Resolución N° 30/21 del 8 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese, como Anexo a la presente, el Anexo de la Resolución del Directorio de la ARN N° 30/21 con su texto rectificado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 10. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 08/03/2021 N° 12709/21 v. 08/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 25/2021

RESOL-2021-25-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-42604224--APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Horacio Daniel LUTZKY (DNI N° 13.677.976) ha solicitado en fecha 22 de febrero de 2021, la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 1784 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI N° P-244 hasta el 21 de septiembre de 2019.

Que el art.17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, contempla la renovación de la suspensión temporaria de la matrícula.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año, correspondiente al Sr. Horacio Daniel LUTZKY, (DNI 13.677.976), a la Matrícula N° 1784 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2°.- Procédase a formalizar la renovación de suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas, Archivo y Notificaciones de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4°.- Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, comuníquese y archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 08/03/2021 N° 12677/21 v. 08/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Resolución 11/2019

RESOL-2019-11-APN-INAM#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50192154-APN-DGAYPE#INAM, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa Nro. 6 del 12 de enero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones del entonces CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Nros. 551 del 27 de julio de 2015 y 886 de fecha 03 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 355/2017 del 22 de mayo de 2017 se establece que las designaciones del personal ingresante a la planta permanente serán efectuadas por las respectivas Jurisdicciones, entre otros, los funcionarios con rango de Secretario de Gobierno, asignando mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 4° establece que, para el ingreso a la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que, por el artículo 56 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 214 del 27 de febrero de 2006, se establece que el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire, respectivamente.

Que, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 24, que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en el artículo 128 del citado plexo normativo, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que para la cobertura de dichos cargos vacantes y financiados mediante Resolución del entonces CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES" N° 551/2015 conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso correspondientes al Comité de Selección N° 7 del entonces Consejo Nacional de las Mujeres, actual INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 886/2015 del entonces Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Que el proceso de selección se llevó adelante conforme los lineamientos establecidos por el régimen aprobado mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que, con el propósito de completar lo requerido por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, las autoridades políticas analizaron los cargos convocados y se determinó las necesidades de servicio y la continuidad hacia los trámites de designación de los cargos que se detallan en el anexo a la presente.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, y en caso de este último, solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha intervenido conforme a sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 del 26 de septiembre de 2018, el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, el Decreto N° 45 de fecha 15 de enero de 2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Designese a las personas que se mencionan en el ANEXO IF-2018-52157681- DGAYPE#INAM, que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, que allí se determinan.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a este INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, quedando facultada la DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PROGRAMAS ESPECIALES para su liquidación y pago.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Fabiana Tuñez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12835/21 v. 08/03/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 32/2021

RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-55641072- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, corresponde a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA “Entender en la aprobación de eventos biotecnológicos y la aplicación de los marcos regulatorios y políticas relativas a los productos biotecnológicos, y en particular en el otorgamiento de las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de productos biotecnológicos para el uso agropecuario, en coordinación con otras áreas con competencia en la materia”.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se inició un proceso de eliminación y simplificación de normas de diversos regímenes, proponiendo el establecimiento de un marco regulatorio y procedimental

sencillo y directo, mediante la utilización de principios con un enfoque integral, creativo e innovador al abordar la reforma regulatoria necesaria en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece que la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación se encontrará a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

Que la evaluación de riesgo para los ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS VEGETALES (OGM VEGETALES) comprende DOS (2) etapas, siendo la primera la correspondiente al desarrollo de ensayos en condiciones contenidas o confinadas con los materiales regulados, cuyas autorizaciones para su realización se otorgan luego de un análisis exhaustivo de las solicitudes presentadas, en el marco de la Resolución N° RESOL-2019-44-APN-SAYBI#MPYT de fecha 1 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que luego de realizadas sucesivas actividades con fines experimentales en el marco de la precitada Resolución N° RESOL-2019-44-APN-SAYBI#MPYT, y habiendo recabado todos los datos experimentales necesarios para la cumplimentación de los requisitos para la segunda etapa de evaluación, esto es, la evaluación de riesgo en el agroecosistema del OGM vegetal, los interesados pueden solicitar dicha evaluación.

Que, en virtud a la experiencia recogida en la evaluación de riesgo de los ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) y a los avances científicos y/o técnicos que constantemente se producen en el campo de la biotecnología agropecuaria, se estima necesario establecer una normativa superadora que reemplace a la Resolución N° RESOL-2019-36-APN-SAYBI#MPYT de fecha 26 de junio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a fin de agilizar y hacer más eficientes los procesos de evaluación y gestión y de solicitudes.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) dependiente de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha manifestado su acuerdo en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2020.

Que, a su vez, la experiencia ha demostrado la necesidad de evaluar las acumulaciones conformadas por eventos en las que todos ellos hayan recibido autorización comercial considerando a cada uno de manera específica previo a su liberación al agroecosistema.

Que en ese sentido es necesario que las mencionadas acumulaciones de eventos sean presentadas a través del procedimiento de Instancia de Consulta Previa, a fin de que las mismas sean tratadas caso a caso y mediante la implementación de la metodología de Formulación del Problema, entendiendo por la misma el planteo de las hipótesis de riesgo correspondientes, su análisis y verificación.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario llevar a cabo la derogación de la Disposición N° DI-2019-3-APN-DB#MPYT de fecha 4 de noviembre de 2019 de la ex - Dirección de Biotecnología de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la citada COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), ha manifestado su acuerdo en su reunión de fecha 23 de julio de 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los procedimientos para el análisis de riesgo que realiza la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) respecto de los ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS VEGETALES (OGM VEGETALES), como uno de los requisitos previos para solicitar la autorización comercial de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "REGLAMENTO PARA EL ANÁLISIS DE RIESGO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS VEGETALES" como Anexo I que, registrado con el N° IF-2020-83640222-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la “SOLICITUD DE ANÁLISIS DE RIESGO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS VEGETALES (OGM VEGETALES)” como Anexo II que, registrado con el N° IF-2020-83640204-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la “INFORMACIÓN A PRESENTAR EN UNA INSTANCIA DE CONSULTA PREVIA (ICP) PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ACUMULADOS” como Anexo III que, registrado con el N° IF-2020-83640174-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento a lo normado en la presente medida dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en los Artículos 7 y 8 de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2019-36-APN-SAYBI#MPYT de fecha 26 de junio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Disposición N° DI-2019-3-APN-DB#MPYT de fecha 4 de noviembre de 2019 de la ex - Dirección de Biotecnología de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 08/03/2021 N° 12534/21 v. 08/03/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 209/2021

RESOL-2021-209-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12741241- -APN-DGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se encuentra el de “(...) promover políticas de incentivo y desarrollo cultural de la Nación, propiciando la creación, la experimentación y la democratización del acceso a bienes culturales (...)”.

Que conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1428/20, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, tiene entre sus responsabilidades primarias el desarrollo de proyectos vinculados a la música, las artes escénicas y la literatura, favoreciendo el desarrollo cultural y creativo, y su COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LITERATURA tiene entre sus acciones fomentar la realización de actividades conducentes al logro de los objetivos citados.

Que el día 8 de marzo se celebra el “Día Internacional de la Mujer”, instituido en el año 1977 por la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), el cual sintetiza una larga historia de luchas por la igualdad de derechos, oportunidades y participación de las mujeres e invita a reflexionar y actuar sobre las desigualdades persistentes y las asignaturas y los desafíos pendientes.

Que por lo expuesto resulta fundamental desarrollar políticas culturales con perspectiva de género que promuevan y acompañen los avances y las conquistas obtenidas en los últimos años, así como formalizar acciones que aporten a la transformación cultural, a la erradicación de las disparidades existentes, y a garantizar la igualdad de oportunidades, acceso y contribución a la vida cultural de los diversos grupos sociales.

Que en línea con lo anterior, resulta adecuado instituir el concurso denominado "Premio Nacional de Novela 'Sara Gallardo'", en homenaje a la escritora y periodista argentina y destinada a reconocer la creación y la calidad literaria de escritoras argentinas.

Que por el mencionado certamen se premiará a UNA (1) novela publicada por UNA (1) autora argentina con un premio en efectivo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-).

Que en consecuencia corresponde aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones para la participación en el citado concurso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso h) y N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios, y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Concurso "Premio Nacional de Novela 'Sara Gallardo'", de conformidad con el Reglamento de Bases y Condiciones y Declaración Jurada que, como ANEXO I (IF-2021-14175161-APN-DNPPC#MC) y ANEXO II (IF-2021-14175494-APN-DNPPC#MC) respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) a la atención del pago del Premio detallado en el Reglamento de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, será la autoridad aplicación e interpretación del Reglamento de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 1°, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA - PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12679/21 v. 08/03/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 210/2021

RESOL-2021-210-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17630858- -APN-DGD#MC, la Ley N° 27.541, la Ley de Ministerio N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 297 del 20 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el Decreto N° 457 del 11 de mayo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que la implementación de medidas para preservar la salud en el marco de la emergencia sanitaria aludida ha limitado el desarrollo de determinadas actividades del sector cultural, lo que produce un fuerte impacto económico en la obtención de recursos básicos de artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, en orden a sus competencias y en cumplimiento de las políticas del Gobierno Nacional para enfrentar el impacto de la pandemia, ejecuta diferentes tipos de programas, becas, subsidios e incentivos a fin de morigerar la situación de vulnerabilidad social de quienes habitualmente realizan la más variada gama de tareas en el área cultural.

Que como antecedente, el Ministerio implementó el "APOYO ECONÓMICO FORTALECER CULTURA" conforme a la Resolución MC N° 1448/20 (RESOL-2020-1448-APN-MC).

Que la situación epidemiológica, tanto a escala nacional como internacional, continúa y, en consecuencia, se mantiene vigente en todo el territorio nacional el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) declarado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/2020.

Que, para continuar acompañando y conteniendo a artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura ante la imposibilidad del normal desarrollo de sus actividades atento las aperturas parciales de las actividades de la industria cultural, el Ministerio ha proyectado el otorgamiento de un subsidio no reembolsable para personas físicas del ámbito de la cultura denominado APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA, en atención a la situación y contexto descripto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y los Decretos N° 1344/07 y sus modificatorias y N° 101/85.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la CONVOCATORIA al APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA y su Reglamento que, como ANEXO I (IF-2021-17639676-APN-UGA#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destinar las sumas de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$1.650.000.000.-) a la atención del pago del APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES la coordinación integral de los actos necesarios para llevar adelante el desarrollo, lanzamiento y ejecución de la citada convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12721/21 v. 08/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE MINERÍA****Resolución 50/2021****RESOL-2021-50-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84704987- -APN-DGD#MDP y la Resolución N° 118 de fecha 17 de Noviembre de 2020 SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino.

Que el régimen promocional minero confiere beneficios fiscales y exenciones aduaneras a las empresas mineras y de servicios que se inscriban en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras y a su vez, establece que la pertenencia a dicho registro conlleva el cumplimiento de obligaciones inherentes a la calidad de inscriptos tales como las presentaciones de declaraciones juradas de uso de los beneficios, la obligatoriedad de afectar los bienes importados al amparo del Artículo 21 exclusivamente a tareas mineras así como dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, entre otras.

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó la "Planificación Estratégica", orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el "Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino" con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que la resolución precitada aprobó los Programas de Gestión 2020/2023 que se enmarcan dentro de SIETE (7) objetivos estratégicos aprobados en su Anexo, siendo el segundo de ellos asegurar la correspondencia entre el costo fiscal de las políticas de promoción minera y el efectivo desarrollo de la inversión.

Que para llevar adelante el objetivo estratégico descripto se aprobaron dos programas: el Plan Anual de Fiscalización (PAF) y la Optimización del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 de inversiones mineras y sus modificatorias, cuyo objetivo fundamental es el resguardo del interés fiscal y cuyo presupuesto central es contar con información actualizada de los beneficiarios del régimen.

Que a partir de ello, en pos de actualizar la situación registral de la totalidad de inscriptos en el Registro de Inversiones Mineras Ley N° 24.196 se ha verificado la información obrante, detectándose a partir de la consulta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la existencia de sujetos cuya clave fiscal se encuentra en estado inactiva o dada de baja desde hace más de DOS (2) años al día 31 de diciembre de 2019, situación que no ha sido informada por los beneficiarios en tiempo oportuno a esta Autoridad de Aplicación en el marco de su deber de información (NO-2020-00838962-AFIP-DVINRC#SDGREC).

Que mediante la Resolución N° 118 de fecha 17 de Noviembre de 2020 SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se reglamentó el procedimiento a efectos de declarar la baja preventiva de aquellas inscriptas que reúnan las condiciones previstas en su Artículo 1°.

Que la declaración de baja preventiva no implica renunciar a las facultades de fiscalización y auditoría, así como tampoco impide el inicio o continuación de los sumarios actualmente en trámite ni la aplicación de sanciones previstas en la normativa, ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior.

Que la metodología para la inclusión en el presente acto administrativo de las inscriptas individualizadas en el Anexo Único de la presente (IF-2021-02640165-APN-SSDM#MDP) se describe en el informe de la Dirección de Inversiones Mineras y la Dirección Nacional de Inversiones Mineras.

Que allí se expone que se procedió a verificar de la totalidad de inscriptas como Mineras en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras cuáles fueron informados con la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) inactiva por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, posean o no además impuestos nacionales inactivos. Una vez establecido ese universo de inscriptas se separaron aquellas que hubieran presentado declaraciones juradas en los últimos DOS (2) períodos fiscales, para finalmente excluir a aquellas que importaron bienes al amparo del Artículo 21 de la ya citada Ley N° 24.196 y por la data de los bienes no resulta posible presumir el fin de su vida útil. Por último

se verificó su falta de inscripción al REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la falta de constitución de sede electrónica de notificación.

Que en base a todos los elementos recopilados, la información recabada y las verificaciones realizadas, resulta evidente presumir que las beneficiarias incluidas en el Anexo de la presente medida no se encuentran activas a los efectos registrales, razón por la cual corresponde declarar su baja preventiva, por el término de UN (1) año, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, vencido el cual se tornará definitiva.

Que han tomado debida intervención la Dirección de Inversiones Mineras, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 24 y 29 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y 24 del Decreto Reglamentario N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase en situación de Baja Preventiva a las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras individualizadas que como Anexo (IF-2021-02640165-APN-SSDM#MDP), forma parte integrante de la presente medida, por el término de UN (1) año virtud de lo establecido en la Resolución N° 118 de fecha 17 de Noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°. Las personas humanas o jurídicas incluidas en la declaración de baja preventiva dispuesta por el artículo precedente, podrán solicitar su rehabilitación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 118/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA en tanto la misma no se torne en definitiva.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución comenzará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12511/21 v. 08/03/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE MINERÍA
Resolución 51/2021
RESOL-2021-51-APN-SM#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84704798- -APN-DGD#MDP y la Resolución N° 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el territorio argentino.

Que, el régimen promocional minero confiere beneficios fiscales y exenciones aduaneras a las empresas mineras y de servicios que se inscriban en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y a su vez, establece que la pertenencia a dicho registro conlleva el cumplimiento de obligaciones inherentes a la calidad de inscriptos tales como las presentaciones de declaraciones juradas de uso de los beneficios, la obligatoriedad de afectar los bienes

importados al amparo del Artículo 21 de dicha ley exclusivamente a tareas mineras así como dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, entre otras.

Que, mediante la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la "Planificación Estratégica" de la citada Secretaría orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el "Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino" con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que, la citada resolución, aprobó los Programas de Gestión 2020/2023 que se enmarcan dentro de los SIETE (7) objetivos estratégicos aprobados en su Anexo, siendo el segundo de ellos asegurar la correspondencia entre el costo fiscal de las políticas de promoción minera y el efectivo desarrollo de la inversión.

Que, para llevar adelante el objetivo estratégico descrito se aprobaron DOS (2) programas: el Plan Anual de Fiscalización (PAF) y la Optimización del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus modificatorias, cuyo objetivo fundamental es el resguardo del interés fiscal y cuyo presupuesto central es contar con información actualizada de los beneficiarios del régimen.

Que, a partir de ello, en pos de actualizar la situación registral de la totalidad de inscriptos en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, se ha verificado la información obrante, detectándose a partir de la consulta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la existencia de sujetos cuya clave fiscal se encuentra en estado inactiva o dada de baja, situación que no ha sido informada por los beneficiarios en tiempo oportuno a esta Autoridad de Aplicación en el marco de su deber de información (Nota NO-2020-00838962-AFIP-DVINRC#SDGREC).

Que, por la Resolución N° 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se reglamentó el procedimiento a efectos de declarar la baja preventiva de aquellas inscriptas que reúnan las condiciones previstas en su artículo primero.

Que, la declaración de baja preventiva no implica renunciar a las facultades de fiscalización y auditoría, así como tampoco impide el inicio o continuación de los sumarios actualmente en trámite ni la aplicación de sanciones previstas en la normativa, ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 118/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que, la metodología para la inclusión en el presente acto administrativo de las inscriptas individualizadas en el Anexo Único de la presente medida, se describe en el informe de la Dirección de Inversiones Mineras y la Dirección Nacional de Inversiones Mineras dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA que, como IF-2021-05863057-APN-DNIM#MDP, obra en el expediente de la referencia.

Que, allí se expone que se procedió a verificar de la totalidad de inscriptas como Prestadoras de Servicios Mineros en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras cuáles fueron informados con CUIT inactiva por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), posean o no además impuestos nacionales inactivos. Una vez establecido ese universo de inscriptas se separaron aquellas que hubieran presentado declaraciones juradas en los últimos DOS (2) períodos fiscales, para finalmente excluir a aquellas que importaron bienes al amparo del Artículo 21 de la citada ley y por la data de los mismos no resulta posible presumir el fin de su vida útil. Por último se verificó su falta de inscripción al REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la falta de constitución de sede electrónica de notificación.

Que, en base a todos los elementos recopilados, la información recabada y las verificaciones realizadas, resulta evidente presumir que las beneficiarias incluidas en el Anexo Único de la presente resolución, no se encuentran activas a los efectos registrales, razón por la cual corresponde declarar su baja preventiva, por el término de UN (1) año, a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, vencido el cual se tornará definitiva.

Que han tomado debida intervención la Dirección de Inversiones Mineras, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo preceptuado en el Artículo 24 de la Ley N° N° 24.196 de Inversiones Mineras, aprobada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase en situación de Baja Preventiva a las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras individualizadas en el Anexo Único que, como IF-2021-05431361-APN-SSDM#MDP, forma parte integrante de la presente medida, por el término de UN (1) año en los términos de la Resolución N° 118 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Las personas humanas o jurídicas incluidas en la declaración de baja preventiva dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución, podrán solicitar su rehabilitación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 118/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA, en tanto la misma no se torne en definitiva.

ARTÍCULO 3°.- La baja preventiva dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, será efectiva a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la presente medida

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12512/21 v. 08/03/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 64/2021

RESOL-2021-64-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2021

VISTO el EX -2021- 11275390-APN#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.499 de Capacitación Obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, con fecha 10 de enero de 2019, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.499 estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (cfr. artículo 1).

Que, asimismo, en el artículo 3 de la mencionada ley se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES (INAM) era la autoridad de aplicación.

Que mediante el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, como respuesta al compromiso asumido respecto a los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que atento a la creación de este Ministerio y a las competencias asignadas se suprimió el organismo denominado INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES (INAM).

Que, por lo tanto, es el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD la autoridad de aplicación de la Ley N° 27.499 y, en consecuencia, resulta de su competencia establecer un procedimiento administrativo tendiente a la certificación de los programas de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres elaborados por los diferentes organismo y áreas del Estado (cfr. artículo 5).

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 aprobó la estructura organizativa de este MINISTERIO y estableció responsabilidades primarias y acciones por cada área.

Que, conforme al Anexo II de la Decisión Administrativa mencionada, en el marco de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES le corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD “desarrollar los contenidos, lineamientos generales, guías y protocolos dirigidos a los organismos públicos de los tres poderes del Estado a nivel nacional, provincial y municipal para asistirlos en la implementación efectiva de la Ley N° 27.499; y, cuando le sea requerido, diseñar y desarrollar sistemas de certificaciones de programas y planes integrales de formación en género, igualdad y diversidad tanto para el sector público como privado”.

Que para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 27.499 es necesario establecer un procedimiento administrativo para la certificación de capacitaciones y brindar a los organismos obligados por la normativa citada, los lineamientos que deben tener en cuenta para la elaboración de los programas de capacitación.

Que, en este sentido, el procedimiento administrativo que se aprueba por la presente Resolución, establece los pasos y requerimientos para la evaluación del contenido de los programas y su posterior certificación; como así también, el seguimiento y monitoreo de las capacitaciones con el fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 27.499.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 4°, inciso b), puntos 1, 5 y 9 de la Ley N° 22.520, y en el artículo 5° de la Ley N° 27.499.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIONES EN EL MARCO DE LA LEY MICAELA” que como ANEXO I, registrado bajo el número de IF-2021-18716807-APN-SSFIYPCI#MMGYD, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY MICAELA” que, como ANEXO II, identificado como el número de IF-2021-18717348-APN-SSFIYPCI#MMGYD, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12522/21 v. 08/03/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 740/2021

RESOL-2021-740-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

Visto el expediente EX-2021-18567831-APN-SSGA#MS, los Decretos N° 119 del 19 de febrero de 2021 y N° 132 del 2 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 119/2021 se designó en el cargo de Ministra de Salud a quien suscribe, quedando vacante el cargo de Titular de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que mediante Decreto N° 132/2021 se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Martín Horacio Sabignoso, quedando vacante el cargo de Titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD.

Que, por lo expuesto, al día de la fecha, la única Secretaria de este MINISTERIO DE SALUD cuyo cargo se encuentra cubierto es el de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que a efectos de no entorpecer aquéllos procesos que requieran la firma de las/los titulares de las Secretarías vacantes, máxime, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y, en consecuencia, garantizar su normal funcionamiento, resulta pertinente delegar la firma de todos los actos de las referidas Secretarías en el titular de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, hasta tanto se designen las nuevas autoridades.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus complementarias y modificatorias, y por el artículo 2 del Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el titular de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD la firma de todos los actos de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, las cuales se encuentran vacantes, hasta tanto se designen las nuevas autoridades.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 08/03/2021 N° 12509/21 v. 08/03/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2021

RESOG-2021-2-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO Las leyes N° 19.550 (t.o. 1984, modificada en el punto 1 del Anexo II de la ley 26.994 y modificada por la ley 27.444), 22.315 y 27.349, también modificada por la Ley N° 27.444; la Resolución General IGJ N° 7/2015 (“Normas de la IGJ”) y sus modificatorias, la Resolución General IGJ N° 6/2017 y sus modificatorias, la Resolución General IGJ N° 9/2020, la Resolución General IGJ N° 43/2020 y su modificatoria N° 44/2020.y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5° de la Resolución General IGJ N° 9/2020 -a cuyos términos y fundamentos cabe remitirse- se sustituyó el texto del artículo 46 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 6/2017, estableciéndose respecto de las Sociedades por Acciones Simplificadas (en adelante “SAS”), la obligación de presentar sus estados contables por medios digitales ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante “IGJ”), conformados por el estado de situación patrimonial, el estado de resultados y la memoria, dentro de los quince (15) días posteriores a su aprobación por el órgano de gobierno.

Que la Resolución General IGJ N° 44/2020 modificó nuevamente el texto del citado artículo 46, quedando redactado en los siguientes términos: “La sociedad deberá presentar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por medios digitales sus estados contables, conformados por el estado de situación patrimonial, el estado de resultados y la memoria, con el informe del auditor conteniendo opinión, dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de la reunión de su órgano de gobierno que los haya aprobado, la que deberá ser realizada en forma presencial o en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley N° 27.349, dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio económico”

Que atento los fundamentos que fueron oportunamente expresados en las citadas Resoluciones respecto de la importante utilidad informativa que conlleva la presentación de estados contables, y en ejercicio de las funciones propias de este Organismo, corresponde reglamentar la forma en que las Sociedades por Acciones Simplificadas deberán cumplir con dicha exigencia.

Que conforme al artículo 2° inciso b), del Decreto reglamentario N° 1493/82, esta IGJ se encuentra facultada para establecer normas sobre contabilidad, valuación, inversiones, confección de estados contables y memorias, y recaudos formales para el funcionamiento de los órganos de los sujetos que fiscaliza.

Que, resulta necesaria la implementación de mecanismos y procedimientos para racionalizar y agilizar la recepción y procesamiento de la información contable supra citada, y su incorporación al sistema informático de este Organismo, para el mejor cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley N° 22.315.

Que mediante el Decreto N° 561/2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/2016, aprobó la implementación de una Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en el sistema GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones.

Que en este sentido, resulta conveniente a los fines de receptar la documentación contable de la Sociedades por Acciones Simplificadas, la utilización de las citadas tecnologías de la información y comunicación actualmente disponibles, lo que redundará en la obtención de un importante grado de eficacia y eficiencia, además de generar una mayor economía en la asignación de recursos.

Que por último, corresponde sostener la práctica existente de receptar las normas técnico-profesionales dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en la medida de su acogimiento para la profesión contable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Jurisdicción, y con las salvedades que esta IGJ pudiera establecer.

Por ello, y lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que se ha citado en los considerandos precedentes y en los artículos 6, 11 y 21, incisos a) y b), de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Las Sociedades por Acciones Simplificadas confeccionarán sus estados contables de conformidad con las normas contables profesionales vigentes, y deberán ser presentados por medios digitales ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la reunión del órgano de gobierno que los haya aprobado, de acuerdo a los recaudos y procedimiento que a continuación se detallan:

1) Se iniciará el trámite a través del portal Trámites a Distancia (TAD). Allí se deberán consignar los datos de identificación y efectuarse el pago correspondiente por alguno de los medios habilitados en la plataforma TAD.

2) A continuación se deberá adjuntar en formato pdf. la siguiente documentación:

(a) acta de reunión del órgano de administración debidamente firmada, con la convocatoria a la reunión del órgano de gobierno que deberá considerar los estados contables objeto de presentación.

(b) acta de reunión del órgano de gobierno que aprobó los estados contables, con la respectiva planilla del registro de asistencia, debidamente firmadas.

(c) ejemplar de los estados contables: estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos correspondientes, con el informe del auditor con opinión, firmados por el Representante Legal, por el órgano de fiscalización –si lo hubiere- y por contador público, con su firma debidamente legalizada por la entidad que ejerce el control de su matrícula.

(d) informe del órgano de fiscalización debidamente firmado, si lo hubiere.

(e) memoria firmada por Representante Legal.

(f) Anexo I (IF-2021-19616762-APN-IGJ#MJ) aprobado en esta Resolución conteniendo certificación emitida por Contador Público con firma legalizada por el CPCECABA y declaración del Representante Legal de la sociedad debidamente suscripta por el mismo.

ARTÍCULO 2º: Las Sociedades por Acciones Simplificadas deberán confeccionar y presentar sus estados contables y documentación relacionada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 305 al 314, 316 al 320 y 324 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 (Libro IV “Régimen Contable” del Título I “Documentación y Contabilidad”).

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución, será causal de imposición de las sanciones previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 22.315 y 302 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de los quince días de su publicación. La obligación prevista en el artículo 2 se extenderá a los ejercicios económicos finalizados a partir del 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 5º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12834/21 v. 08/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 85/2021

DI-2021-85-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el EX-2021-00077667- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección de Control Grandes Contribuyentes Nacionales propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el carácter de Jefes y Supervisores Interinos de distintas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nros. 462 (AFIP) de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Ezequiel Silvio KATZ	20223651098	Abogado contencioso - SEC. TRIBUNAL FISCAL D" (DI CONT)"	Jefe de división Int. - DIV. APOYO A LA GESTIÓN (DI CGCN)
Lic. Graciela María BELLOTTI	27286488000	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN 1 (DE INGC)	Jefe de división Int.- DIV. INFORMACIÓN ESTRATÉGICA (DE INGC)
Cont. Púb. Carolina TIEBAS	27265203499	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO INV. 1 E (DV INV1)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACIÓN 1 (DE INGC)
Lic. Gisela Laura ÁLVAREZ	27299871393	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO INV. 1 C (DV INV1)	Jefa de división Int. - DIV. INVESTIGACIÓN 3 (DE INGC)
Cont. Púb. Leonardo Martín GRAZIANO	20205740067	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO FISC. 2 D (DV FE2G)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 1 C (DV INV1)
Cont. Púb y Lic. Romina Elisabet LINARELLO	27254875053	Analista de investigación - EQUIPO INV. 2 H (DV INV2)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 2 I (DV INV2)
Cont. Púb. Diego Fernando SACCANI	20209020468	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 2 E (DV FE2G)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA N° 1 (DE FGCN)
Cont. Púb. Diego Martín OSTERMANN	20215443729	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO FISC. 2 B (DV FE2G)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 2 E (DV FE2G)
Cont. Púb. Ricardo Hugo SOBRAL	20146609784	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 2 C (DV FE2G)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 1 F (DV FE1G)
Cont. Púb. y Lic. Ariel Mariano SASSONE	20219821051	Inspector de fiscalización ordinaria - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA N° 1 (DE FGCN)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 2 C (DV FE2G)
Cont. Púb. Mercedes MARTÍN	27181779727	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO FISC. 3 D (DV FE3G)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 3 A (DV FE3G)
Cont. Púb. Mónica Inés ARES	27137396764	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 5 D (DV FE5G)	Acorde al grupo - EQUIPO FISC. 5 D (DV FE5G)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anibal Jorge Sotelo Maciel

e. 08/03/2021 N° 12735/21 v. 08/03/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 204/2021

DI-2021-204-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO: El Expediente EX-2020-87124990--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 469 del 21 de octubre de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado

de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 469/2020 se reinscribió a la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CLASES D1, D2, D3 Y D4", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CLASES D1, D2, D3 Y D4", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CLASES D1, D2, D3 Y D4”, presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CLASES D1, D2, D3 Y D4”, a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 08/03/2021 N° 12816/21 v. 08/03/2021

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Disposición 4/2021
DI-2021-4-APN-DNTI#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO: el Expediente EX-2020-39404582- -APN-DCOYS#PFA del registro del Departamento de Compras y Suministros de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la Decisión Administrativa N° 335/2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 191/2020, el Decreto N° 1172/2003, el Acta de Entendimiento registrada mediante IF-2020-65807673-APN-J#PFA, las Disposiciones N° DI-2020-3-APN-DNTI#MSG y N° DI-2021-1-APN-DNTI#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita el procedimiento de contratación del “Servicio de Limpieza Integral para todas las dependencias de la Superintendencia de BIENESTAR”;

Que, mediante NO-2020-60698261-APN-J#PFA, la Jefatura de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA solicitó a esta Dirección Nacional el asesoramiento técnico concreto para la revisión de los pliegos que regirán la contratación.

Que la referida asistencia técnica se fundamenta en las competencias otorgadas a esta Dirección Nacional mediante la Decisión Administrativa N° 335/2020, la Resolución Ministerial N° 191/2020 por la que se creó en el ámbito de este Ministerio el “Programa de Transparencia e Integridad”, y el Acta de Entendimiento registrada mediante IF-2020-65807673-APN-J#PFA.

Que la finalidad del Programa precitado es dar asistencia y fortalecimiento institucional e impulsar acciones tendientes a preservar, promover y fortalecer a las áreas de gestión administrativa dependientes de las Fuerzas Seguridad Federales y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención de riesgos de corrupción.

Que en función del trabajo sistemático realizado por esta Dirección Nacional, se advirtió la necesidad de abrir instancias de participación para que los potenciales oferentes viertan sugerencias y opiniones respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con sus especificaciones Técnicas.

Que en este sentido, resultó oportuno llevar a cabo el mecanismo de Elaboración Participada de Pliegos, el cual brinda herramientas de acceso y participación de la ciudadanía en la gestión de los procedimientos administrativos, de modo que los mismos no resulten dirigidos ni cercenen la participación. Asimismo, se otorga la posibilidad a los potenciales interesados de participar y opinar, realizándose así una gestión pública abierta y transparente.

Que la puesta en marcha de este procedimiento brinda a la contratación beneficios relevantes y concretos, como ser la mejora en la calidad técnica de las decisiones, mayor transparencia en los procesos, promoción del debate público y mayor legitimidad en la adjudicación.

Que, consecuentemente, mediante Disposición N° DI-2020-3-APN-DNTI#MSG, se convocó a Elaboración Participada y se aprobó la instancia para la formulación de observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al proyecto de Pliego de Especificaciones Técnicas, estableciendo rondas de proveedores presenciales y habilitando una casilla de correo electrónico para que los interesados remitan dichas observaciones.

Que dicha Disposición fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en fecha 17 de Diciembre del 2020.

Que en el marco institucional descripto, los días 21 y 22 de diciembre de 2020, se llevaron a cabo dos rondas de proveedores, en el Departamento Central de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a los fines de llevar adelante el debate público de los instrumentos licitatorios.

Que a las mencionadas rondas asistieron las empresas UADEL S.R.L (C.U.I.T: 33-71059478-9); SIMPLIA S.A. (C.U.I.T: 30-66167624-4); DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L. (C.U.I.T: 30-71506297-2); LA MANTOVANA SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T: 30-69605181-6); LX ARGENTINA S.A. (C.U.I.T: 30-66970163-9) y REX ARGENTINA S.A. (C.U.I.T: 30-69284560-5).

Que posteriormente, mediante Disposición N° DI-2021-1-APN-DNTI#MSG, prorrogó por el término de diez días hábiles el plazo para la formulación de sugerencias, aportes, consultas u observaciones a ser enviadas a la casilla de correo electrónico dispuesta al efecto.

Que dicha Disposición fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en fecha 6 de enero de 2021.

Que todas las empresas que asistieron a la ronda de proveedores remitieron por correo electrónico sus sugerencias y observaciones a los pliegos sometidos a debate público.

Que posteriormente, se solicitó aclaración a las firmas REX ARGENTINA S.A., LX ARGENTINA S.A., SIMPLIA S.A. con el objeto que brinden mayor información sobre las sugerencias y observaciones remitidas.

Que a los efectos de concluir el procedimiento de elaboración participada de pliegos llevado a cabo se ha confeccionado un informe final en donde se describen los ejes fundamentales de esta herramienta como mecanismo de participación ciudadana útil en el proceso de toma de decisión pública y los beneficios de su implementación, y se realiza un estudio pormenorizado de las sugerencias y recomendaciones efectuadas por parte de los proveedores que pertenecen al rubro licitatorio.

Que asimismo, se ha elaborado un proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que recepta las cuestiones tratadas durante el procedimiento que nos ocupa y que es el resultado del debate público, el diálogo, el consenso y, en definitiva, la participación de los interesados en la formación de la decisión pública.

Que finalmente, cabe destacar que es la primera vez en el Ministerio de Seguridad de la Nación y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, que se desarrolló una iniciativa como la presente, la cual se proyecta como instrumento de fortalecimiento de la transparencia e integridad de la gestión llevada a cabo por la POLICÍA FEDERAL y por la Superintendencia de BIENESTAR.

Que esta Dirección Nacional, en función de su carácter de Unidad de Implementación del Programa de Transparencia e Integridad, posee la facultad de adoptar todas aquellas medidas que, en el ámbito de su competencia resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos fijados en dicho Programa y, asimismo, está facultada a impulsar la adopción de todas aquellas otras medidas que se entiendan pertinentes en aras de promover la transparencia, integridad, ética, la libre competencia y concurrencia y demás principios de la contratación estatal -Art 4° de la Resolución Ministerial 191/2020-.

Por ello, en virtud de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 191/2020,

LA DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Informe Final del procedimiento de Elaboración Participada del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas que regirán la contratación del Servicio de Limpieza integral para el Complejo Médico "CHURRUCA-VISCA" y Dependencias de la Superintendencia de BIENESTAR, y sus Anexos que, registrado como Anexo N° IF-2021-19181179-APN-DNTI#MSG, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Jefatura de Policía Federal Argentina, a la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina, a la Subsecretaría de Control y Transparencia Institucional y a la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 3°.- Remítanse los actuados a la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina, a los fines de la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Florencia Grigera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12681/21 v. 08/03/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00189856-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12478/21 v. 08/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7228/2021

25/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1647
Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I.-E.M.-A.R). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6914.

En tal sentido, y como consecuencia del fin de vigencia de la partida "709000 - Disminución de exigencia en función del tratamiento especial para asistencias UVA" informada en Febrero 2020, para ser considerada hasta Enero 2021, señalamos las siguientes modificaciones:

- Adecuación del punto 6.1.1.4 v).
- Modificación de los controles de validación 102 y 138.
- Eliminación del control de validación 193.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 08/03/2021 N° 12711/21 v. 08/03/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/03/2021	al	02/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	02/03/2021	al	03/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	03/03/2021	al	04/03/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	04/03/2021	al	05/03/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	05/03/2021	al	08/03/2021	39,06	38,42	37,81	37,21	36,62	36,05	32,76%	3,210%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/03/2021	al	02/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	02/03/2021	al	03/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	03/03/2021	al	04/03/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	04/03/2021	al	05/03/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	05/03/2021	al	08/03/2021	40,35	41,01	41,70	42,40	43,11	43,84	48,72%	3,316%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 22/02/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 08/03/2021 N° 12691/21 v. 08/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal. Fdo: Merlo Giménez, Cecilia Verónica- Administradora División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil-Jefe (i) Sección Sumarios.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
396-2015/5	987	79.259,47	RODRIGUEZ BEYMAR, CARLOS/ 93.001.219
512-2015/8	987	30.509,48	QUISPE, ANDRES CLEMENTE/ 93.089.186
262-2017/0	987	86.130,09	PIUCA SILVAY, ELISEO/ 94.461.678
010-2018/5	987	71.397,34	OREMOÑO, RAMON OSCAR/ 21.899.737
013-2018/K	987	68.986,42	ORMEÑO, GUILLERMO ESTEBAN/ 17.643.705
016-2018/4	987	188.480,45	GARCIA, JUAN CARLOS/ 35.417.971
144-2018/0	987	130.361,46	CARDENA VARAS, DAVID MOISES/ 39.974.480
155-2018/7	987	518.562,32	AQUINO HUALLPA, HUMBERTO/ 18.882.788
160-2018/4	987	236.833,73	HUALLPA, ADAN GASTON/ 38.216.178
193-2018/9	987	224.631,39	FERNANDEZ MIRANDA, NORMA ANTONIA/ 94.634.049
194-2018/7	987	231.422,23	AGÜERO DOMINGO LUIS/ 32.317.578
203-2018/8	987	127.673,70	CHINCHA MAMANI, MARTA/ 94.093.033
204-2018/6	987	135.015,54	JIMENEZ ZEBALLOS, JHONNY/ 94.331.705
235-2018/9	987	86.319,14	ESTRADA MAMANI, DELFINA/ 94.662.810
243-2018/0	987	34.543,23	ALVAREZ FRIAS, EDMUNDO/ 94.345.635
252-2018/0	987	660.991,57	SUAREZ, LUIS RAMON/ 26.804.966
299-2018/6	987	34.784,40	MARTINEZ AVENDAÑO, WALDEMAR/ 95.441.058
305-2018/2	987	16.416,73	SOLIZ QUISPE DE CHILACA, LINA NATALIA/ 94.734.054
308-2018/7	987	70.848,23	CASERES, GREGORIO SANTIAGO/ 22.559.900
313-2018/4	987	61.648,67	ACOSTA, CARLOS/ 27.514.800
316-2018/9	987	73.605,97	CALLE, OSVALDO RENE/ 23.604.291
324-2018/0	987	86.221,96	CARDENAS, ELSA BEATRIZ/ 23.643.483

Cecilia Verónica Merlo Gimenez, Administradora de Aduana.

e. 08/03/2021 N° 12779/21 v. 08/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Providencia por las cuales se decretan su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
17738-32-2016	GRADOS DEZA Carlos Alberto, D.N.I. N° 95.499.599	Art. 977
17736-3-2019	VALENZUELA MORALES César Daniel C.I. (Chile) N° 17.454.299-6	Art. 979

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 08/03/2021 N° 12468/21 v. 08/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 12372-1469-2019 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, se ha dictado RESOL-2020-19-E-AFIP-ADNEUQ#DGOAI, cuyo articulado se transcribe: "ARTICULO 1º: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal en los términos de los art. 930 y 932 del Código Aduanero contra los Sres. SANDOVAL MUÑOZ, Hernán Alonso, D.N.I. argentino N° 95.978.296 y HENRIQUES BORREGO Joao José, cédula de identidad N° 24.188.817-7. por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 970 del Código Aduanero.; ARTÍCULO 2º: Notifíquese. Comuníquese al Registro de Infractores de la Dirección General de Aduanas. Con constancias, dese al archivo."

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 08/03/2021 N° 12476/21 v. 08/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 12381-511-2010 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN que se ha dictado Resolución N° 1171/2017 (AD NEUQ) cuyo texto se transcribe: "ARTÍCULO 1°: CONDENAR a la firma TERRA MINERA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70887667-0)... al pago de la multa que asciende a la suma de \$ 500 (PESOS QUINIENTOS) por la infracción prevista y penada en el Art. 994 inc. c) del Código Aduanero en relación a la destinación N.° 09075EC01000140F. ARTICULO 2°: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal aduanera contra el Despachante de Aduanas FLORES JUAN DANIEL (C.U.I.T. N.° 20-03015046-6) por la infracción prevista y penada en el art. 994 inc. c) del Código Aduanero... en virtud de lo dispuesto por el art. 939 inc. c) del mismo cuerpo legal. ARTICULO 3°: INTIMAR a la firma TERRA MINERA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70887667-0) para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss. y concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 4°: POR SECCION ECONOMICA FINANCIERA ingresar a Rentas Generales el importe que se obtenga de la multa impuesta en autos y proceder al levantamiento de la denuncia en el Sistema Malvina de la DDT N.° 09075EC01000140F. ARTICULO 5°: HÁGASE SABER a los interesados que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero. ARTICULO 6°: Por SECCION SUMARIOS, regístrese, caratúlese, cumplimentese la Resolución N.° 4475/80 (Boletín ANA N.° 209/80). ARTICULO 7°: REGISTRESE. Notifíquese."

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 08/03/2021 N° 12477/21 v. 08/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 03/03/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17388-335-2018	648-2018/3	RUIZ DIAZ RAMON MAXIMILIANO	35711405	985/	04/2021
17388-336-2018	649-2018/7	NIÑEZ WALTER ARMANDO	36410532	985/	04/2021
17388-349-2018	668-20018/5	PINTO SOL DAIANA	41936251	985/	04/2021
17388-433-2018	1060-2018/8	BENITEZ CABRERLIDIA BEATRIZ	95107469	987/	04/2021
17388-487-2018	1234-2018/2	RUIZ ZUNILDA RAQUEL	94669394	987/	04/2021
17388-489-2018	1241-2018/6	GAMARRA GIMENEZ RODRIGO ADAM	40652370	986/	04/2021
17388-1929-2018	4471-2018/5	GOMEZ LUIS CARLOS	35012350	985/	971/2019
17388-2271-2018	5333-2018/0	CENTURION RAMON	24601670	987/	04/2021
17388-2285-2018	5339-2018/K	LOPEZ WALTER GUSTAVO	32041495	987/	04/2021
17388-2286-2018	5340-2018/4	GUTIERREZ YANONA VANESA	32915384	987/	04/2021
17388-2307-2018	5373-2018/3	VERON CLAUDIA BEATRIZ	31102858	985/	04/2021
17388-2310-2018	5379-2018/8	ROMERO ALEJANDRA MABEL	36468795	985/	04/2021
17388-2320-2018	5395-2018/1	ALVAREZ MATIAS EZEQUIEL	33064687	985/	04/2021
17388-2341-2018	5416-2018/7	SILVERO LEONARDO ANTONIO	28586083	985/	04/2021
17388-2347-2018	5449-2018/1	GOMEZ JORGE ARIEL	39186281	986/987	01/2021
17388-2364-2018	5472-2018/3	BOJORQUE VICTOR	25916523	985/	04/2021
17388-2424-2018	5542-2018/7	LEIVA AQUINO SILVIO RAMON	41832818	985/	04/2021
17388-2428-2018	5546-2018/K	VALENZUEL ZALAZAR ELIZABETH	95277880	985/	04/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17388-334-2019	1068-2019/7	MARTINEZ DUARTE ROSA	94324637	985/	03/2021
17388-521-2019	1791-2019/1	PEREYRA GRACIELA	20066167	987/	03/2021
17388-876-2019	2832-2019/7	VEGA AREBALOS BLANCA ESTELA	94784825	987/	03/2021
17388-1059-2019	3069-2019/1	RAMIREZ PADILLA LILI	94336340	985/	03/2021
17389-1279-2018	2109-2018/4	GOMEZ MUÑOZ LEONARDO RAMON	94954109	977/	76/2021
17389-1289-2018	2120-2018/1	VALLEJOS MARCELO ARIEL	24908449	977/	76/2021
17389-1317-2018	2167-2018/7	CAPLI GRACIELA DEL CARMEN	26871859	977/	76/2021
17389-1993-2018	2031-2019/8	TRAICO ALEJANDRO BEATRIZ	45790779	977/	68/2021
17389-1995-2018	2029-2019/0	FLEITAS BOLLAS JUAN LUIS	95649344	977/	70/2021
17389-2027-2018	1520-2019/4	SANABRIA GUILLERMO	41113549	977/	32/2020
17389-318-2019	417-2019/2	GARCIA GALLO FABIAN	95890813	977/	40/2021
17389-330-2019	429-2019/7	CABRAL BENITEZ NANCY	94752190	977/	40/2021
17389-354-2019	462-2019/2	ORTIZ ADELAIDA NOEMI	29928046	977/	40/2021
17389-362-2019	480-2019/2	SILVERO CINTIA VANESA	36411158	977/	40/2021
17389-387-2019	526-2019/0	ALMADA NORMA ELIZABETH	94534857	977/	40/2021
17389-404-2019	543-2019/2	SIAN CARLOS ALBERTO	21308521	977/	40/2021
17389-469-2019	612-2019/8	AZAME ROBERTO CARLOS	42739501	977/	40/2021
17389-475-2019	617-2019/9	CABALLERO CARLOS OMAR	24180411	977/	40/2021
17389-537-2019	771-2019/7	ORTEGA ZABALA JOSE FERNANDO	44149366	977/	40/2021
17389-540-2019	774-2019/7	SOTELO MARCOS DAVID	34829002	977/	40/2021
17389-555-2019	788-2019/8	JEREZ GUSTAVO MARCELO	30064137	977/	40/2021
17389-560-2019	793-2019/5	SILVERO LIDUBINA ELIZABET	17980487	977/	40/2021
17389-561-2019	794-2019/3	ZANATA LUIS ALBERTO	35695396	977/	40/2021
17389-585-2019	873-2019/7	ORTEGA ZABALA JOSE FERNANDO	46084570	977/	40/2021
17389-592-2019	864-2019/7	MAIDANA LUIS MARIA	16695719	977/	40/2021
17389-594-2019	866-2019/3	ENRIQUEZ DARIO DAVID	34161333	977/	40/2021
17389-595-2019	911-2019/4	ROLON LORENZA BEATRIZ	24465308	977/	40/2021
17389-599-2019	916-2019/5	SILVA PABLO MANUEL	37325240	977/	40/2021
17389-602-2019	924-2019/7	LAFUENTE BENITEZ WILFRIDO	94721340	977/	40/2021
17389-664-2019	995-2019/8	HIDALGO CESPEDES PAOLA NOEMI	94601918	977/	40/2021
17389-1323-2019	2004-2019/8	OPORTO FRANCISCO RAMON	34110727	977/	68/2021
17389-1331-2019	2015-2019/4	CABRERA GARAY MARIELA ISABEL	95919749	977/	68/2021
17389-1363-2019	2046-2019/2	TALAVERA MARICELA	39226555	977/	68/2021
17389-1369-2019	2052-2019/2	MORENO SERGIO	22860975	977/	68/2021
17389-1371-2019	2054-2019/4	AMARILLA ANTONIO	39221651	977/	68/2021
17389-1374-2019	2057-2019/9	CABALLERO KARINA	36058997	977/	68/2021
17389-1375-2019	2058-2019/7	LOHN SUSANA	24985351	977/	68/2021
17389-1378-2019	2061-2019/2	MINI MARIO OSCAR	10609168	977/	68/2021
17389-1380-2019	2063-2019/4	BARBERAN RODRIGO ALEJANDRO	39229513	977/	68/2021
17389-1411-2019	2097-2019/1	ROJAS JUAN ALEJANDRO	41502628	977/	68/2021
17389-1426-2019	2109-2019/2	BARBERAN RODRIGO ALEJANDRO	39229513	977/	68/2021
17389-1464-2019	2147-2019/9	RODRIGUEZ LEONARDO JAVIER	37156860	977/	68/2021
17389-1473-2019	2155-2019/0	ESPINDOLA ROCIO ITATI	36410261	977/	70/2021
17389-1481-2019	2163-2019/2	GONZALEZ LUCAS HERNAN	39945187	977/	70/2021
17389-1495-2019	2178-2019/1	MARTINEZ BENITEZ LIZ ELIZABETH	94695557	977/	70/2021
17389-1572-2019	2323-2019/6	LOPEZ MAURICIO	41694771	977/	70/2021
17389-1574-2019	2325-2019/2	FLORES LUIS ALBERTO	17340135	977/	70/2021
17389-1641-2019	2494-2019/K	CARDOZO BAEZ ALDO	95444847	977/	931/2020
17389-1682-2019	2550-2019/2	MAIDANA IRIS	28403972	977/	931/2020
17389-1777-2019	2730-2019/2	VILTE JORGE	30417727	977/	931/2020
17389-1855-2019	2874-2019/1	GREGORIO WALTER	43757010	977/	931/2020
19446-123-2019	3577-2019/K	OJEDA CAROLINA ANAHI	29464697	985/987	03/2021
19446-137-2019	3351-2019/2	GOMEZ DOMINGO	29810729	985/	03/2021
19446-1-2020	91-2020/1	ALARCON LAURA	17823867	985/	02/2021
19446-110-2020	512-2020/9	ANTUNEZ ESTELA MARIBEL	24900434	987/	02/2021

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a ALVAREZ GOMEZ, Deiner, (PAS COL N° AR828109) para que en el marco de las Actuaciones N° 17319-7-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se le hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DOSCIENTOS VEITISEIS MIL TRESCIENTOS (\$226.300,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 56/100 (U\$D 5.934,56.-) con más la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$58.838,00.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo –en caso de corresponder- las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Todo ello conforme la apertura de sumario suscripta en 22/05/20 por el Jefe de División Secretaría N° 2, Ab. MAZZA, Marcos Marcelo. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaria N° 2.

e. 08/03/2021 N° 12694/21 v. 08/03/2021

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, informa que, en cumplimiento del Artículo 17 del Decreto N° 991 de fecha 24 de septiembre del año 1997, reglamentario de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, procede a publicar los subsidios, becas y aportes otorgados dentro del Marco del Plan PODESTA (Preservación Operativa de Elencos, Salas y Teatristas Argentinxs), aprobados durante el año 2020 por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. La documentación no publicada podrá ser consultada en el sitio www.inteatro.gov.ar (Opciones “Institucional”, “Comunicación Institucional”, “Informes de gestión”).

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 08/03/2021 N° 12552/21 v. 08/03/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 22 de enero de 2021:

RSG 35/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, los bienes comprendidos en las Disposiciones 40-E, 78-E, 80-E, 84-E y 133-E/2020 (AD SAJU): NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO (9.605) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados); CIENTO TRES (103) artículos electrónicos varios (celulares, teclado, transformador, lector de barras, CPU, monitor, etiquetadora). Expedientes: Actas Alot 055: 46/2015; 1, 16, 60, 78 y 88/2016; 55/2017. Actas Alot 079: 535 y 536/2018. Actas GSM 038: 325, 326, 327, 328 y 341/2018. Actas DN 055: 50/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 08/03/2021 N° 12764/21 v. 08/03/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 51/2021

RESOL-2021-51-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2020-49895224- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487/20, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Mar del Plata celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-49897598-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-49895224- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-76369654-APN-DGD#MT del expediente principal, y por la parte empleadora en el EX-2020-76081239- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal acordadas en el marco del EX-2020-30012094- -APN-ATMP#MPYT y del EX-2020-40434809- -APN-ATMP#MPYT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que se hace saber a las partes que la contraprestación que se abone a los trabajadores por los períodos en los que efectivamente presten servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 103 de la LCT.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación a la contribución empresaria establecida en la cláusula tercera in fine, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis

sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien mediante el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Mar del Plata, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-49897598-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-49895224- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-76369654-APN-DGD#MT del expediente principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-49897598-APN-ATMP#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-76369654-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-49895224- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12365/21 v. 08/03/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 68/2021

RESOL-2021-68-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2020-69817871- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 2/7 del RE-2020-69817672-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional se convienen suspensiones, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), mediante el pago de una asignación no remunerativa durante la vigencia de las mismas, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán tener presente las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1º, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del

esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes presentaron declaración jurada respecto de la autenticidad de las firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa, en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permita individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/7 del RE-2020-69817672-APN-DGD#MT del EX-2020-69817871- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/7 del RE-2020-69817672-APN-DGD#MT del EX-2020-69817871- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 73/2021****RESOL-2021-73-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2021-08014004- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/8 del RE-2021-08013836-APN-DGD#MT del EX-2021-08014004- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y anexo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (U.D.E.C.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que en el referido acuerdo las partes pactan una recomposición salarial, dentro de los términos allí estipulados y convienen la prórroga de las suspensiones pactadas en el texto convencional homologado mediante Resolución RESOL-2020-515-APN-ST#MT; previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que atento al plazo previsto para las suspensiones estipuladas, se señala que eventualmente las partes podrán ser citadas por esta Autoridad de Aplicación para informar acerca del estado de situación.

Que a su vez, se indica que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por otra parte, atento al contenido de la suma pactada en las cláusulas primera y tercera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué asimismo, se deja indicado que lo estipulado en la cláusula décimo segunda no queda incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto se trata de una manifestación unilateral cuyo contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que finalmente, en relación con el aporte previsto en la cláusula novena del texto convencional celebrado, se hace saber que el mismo operará únicamente respecto de los trabajadores afiliados a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC).

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis

sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes ratificaron el acuerdo celebrado y acreditaron la representación que invisten con la documentación adjunta y ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis y la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomaron la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (U.D.E.C.A.), por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004); que lucen en las páginas 1/8 del RE-2021-08013836-APN-DGD#MT del EX-2021-08014004- -APN-DGD#MT; excluyendo de los alcances de la presente, lo estipulado en la cláusula décimo segunda del acuerdo homologado.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1/8 del RE-2021-08013836-APN-DGD#MT del EX-2021-08014004- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria; con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12380/21 v. 08/03/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 4/2021

RESOL-2021-4-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 196/177 y 180 del CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué, asimismo, en las páginas 178/179, 181, 182 y 183 del CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT, obran acuerdos celebrados entre las mismas partes precedentemente individualizadas que resultan ser complementarios al Convenio Colectivo de Trabajo.

Que mediante providencia resolutive obrante en la página 181 del CD-2019-102619524-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT, se declaró constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional citado resultará de aplicación al personal que se desempeñe en las dependencias de la entidad empleadora firmante en correspondencia con el alcance de representación de la entidad sindical celebrante, quedando expresamente excluidos los Directores, Asesores y/o Apoderados externos.

Que su vigencia será de cinco años a partir del 1 de abril de 2019.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, en relación con la época de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se hace saber que la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo no eximirá a la empleadora de requerir la pertinente autorización administrativa, conforme a las prescripciones del Artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, a su vez, respecto a la contribución empresaria establecida en el artículo 55 del Convenio Colectivo de Trabajo, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y anexos obrantes en las páginas 196/177 y 180 del CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 178/179 del CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en la página 181 del CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en la página 182 del CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en la página 183 del CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, anexos y acuerdos que lucen en las páginas 106/177 y 180, 178/179, 181, 182 y 183 del CD-2019-102619611-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102489525- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual

surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, anexos y acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12344/21 v. 08/03/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 21/2021

RESOL-2021-21-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2020-36192996- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-627-APN-ST#MT, la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1336-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1340-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2020-88047390-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-36192996- -APN-MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-88047390-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-36192996- -APN-MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29637012-APN-MT del EX-2020-29636353- -APN-MT, fue homologado por la RESOL-2020-627-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 895/20 y sus prórrogas tramitaron en los EX-2020-33605404- -APN-DGDMT#MPYT, EX-2020-45696732- -APN-DGDMT#MPYT Y EX-2020-64257454- -APN-DGD#MT y fueron homologadas por la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1336-APN-ST#MT y la RESOL-2020-1340-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2021-01531177-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-01531278- -APN-DGD#MT y que obra agregado en el orden 12 del EX-2020-36192996- -APN-MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 895/20 celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2020-88047390-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-36192996- -APN-MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2020-88047390-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-36192996- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2020-88047390-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-36192996- -APN-MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 895/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 23/2021****RESOL-2021-23-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2020-55813558- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2020-82980047-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813558- -APN-DGD#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-82980047-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813558- -APN-DGD#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20 y sus prórrogas tramitaron en los EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM y EX-2020-74772590--APN-DGDYD#JGM y fueron homologadas por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT y la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el IF-2021-00526306-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-00520755-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-00520807- -APN-DGD#MT, que obran agregados en los ordenes 7 y 9 del EX-2020-55813558- -APN-DGD#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2020-82980047-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813558- -APN-DGD#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2020-82980047-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813558- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2020-82980047-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813558- -APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/03/2021 N° 12346/21 v. 08/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2021-145-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO O.E.X.T.E. LIMITADA, (Mat: 38.507) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/03/2021 N° 12300/21 v. 09/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2021-143-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO MILENIUM LUJANENSE LIMITADA, (Mat: 21.968) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/03/2021 N° 12302/21 v. 09/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2021-144-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO CAR DIEZ LIMITADA, (Mat: 32.425) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde

por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/03/2021 N° 12303/21 v. 09/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2021-142-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS INTEGRALES "CRISTAL" LIMITADA, (Mat: 20.445) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/03/2021 N° 12304/21 v. 09/03/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida